

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



Conste por el presente, el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional. que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY, debidamente identificada con RUC N° 20184482208 con domicilio legal en Av. Arequipa N° 225, distrito de Islay, provincia Islay, departamento de Arequipa, debidamente representada por su alcalde, señor HORACIO IRWIN SANTOYO CHALCO con DNI N° 30863314, que en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y, de la otra parte la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, identificada con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. debidamente representado por su Intendente Nacional señor LUIS ANTONIO PONCE LA JARA. identificado con DNI N° 23994292, designado mediante Resolución Suprema N° 033-2021-IN de fecha 02 de febrero de 2021, a quien en adelante se le denominará LA INBP.



Toda referencia a LA MUNICIPALIDAD y a LA INBP, en forma conjunta, se atenderá como LAS PARTES.

El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES



- El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



- Conforme lo establece el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. con sujeción al ordenamiento jurídico.



- Constituye parte de las políticas de gestión, de LA MUNICIPALIDAD, la suscripción de convenios con las diferentes entidades, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social, modernizar, expandir y mejorar la prestación efectiva y eficiente de los servicios de competencia municipal. fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, fomentando y contribuyendo con el cambio y progreso del distrito y en general, procurar el desarrollo armónico del distrito de Islay.



- De conformidad con el artículo 9º numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. De tal forma, representa a los residentes de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida y bienestar de la localidad.

Por lo que dentro de las facultades establecidas en el Artículo 85º, numeral 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se establece que las municipalidades distritales dentro de sus funciones en materia de seguridad ciudadana deben promover el apoyo de las Compañías de Bomberos. ello con el fin de optimizar su labor a favor de la colectividad en la sofocación y auxilio ante incendios, inundaciones y atención Pre-Hospitalaria entre otras y/o eventos súbitos tales como accidentes.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260 – Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993
- 2.2. Código Civil Peruano, Aprobado Mediante Decreto Legislativo N°295.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco De La Modernización Y Gestión Del Estado.
- 2.4. Ley N° 27680, Reforma Del Título IV, Capitulo XIV De La Constitución Política Del Perú.
- 2.5. Ley N° 27783, Ley De Bases De La Descentralización y sus modificatorias.
- 2.6. Ley N° 28411, Ley General Del Sistema Nacional De Presupuesto.
- 2.7. Ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades.
- 2.9. Ley N° 29664, Ley Que Crea El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo E Desastres (SINAGERD)
- 2.10. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
- 2.11. Ley N° 31433, Ley que modifica la ley 27972 Ley orgánica de municipalidades, y la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales.
- 2.12. Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales



- 2.13. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Que Fortalece El Cuerpo General De Bomberos Voluntarios Del Perú Como Parte Del Sistema Nación Al De Seguridad Ciudadana Y Regula La Intendencia Nacional De Bomberos Del Perú.
- 2.14. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias
- 2.15. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificaciones.
- 2.16. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1260
- 2.17. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento De Organización Y Funciones (ROF) De La Intendencia Nacional De Bomberos Del Perú.
- 2.18. Decreto supremo N° 006-2017-jus, decreto supremo que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27444, ley de procedimiento administrativo general.
- 2.19. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento De La Ley De Creación Del Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres.
- 2.20. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.21. Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.22. Resolución de Intendencia N°051-2022-INBP que aprueba la Directiva N°002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio entre LA INBP y LA MUNICIPALIDAD es generar los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a la formulación y aprobación de los estudios de Preinversión concerniente a la Construcción de la futura Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú en el distrito de Islay, provincia Islay, departamento Arequipa, así como determinar las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LA INBP, se compromete a:

- LA INBP brindara asesoramiento técnico dentro de sus competencias a LA MUNICIPALIDAD, durante la formulación y aprobación de los estudios de Preinversión, para la intervención concerniente a la Construcción de una Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú en el distrito de Islay, provincia Islay, departamento Arequipa.
- Otorgar Acta de Entrega de Terreno
- Otorgar opinión favorable respecto al estudio de preinversión



LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- Formular los estudios de preinversión, con el asesoramiento técnico de la INBP
- Solicitar opinión favorable a la INBP antes de la viabilidad del estudio de preinversión
- Elaborar, evaluar, aprobar y registrar en el banco de inversiones los estudios de preinversión.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES mediante la suscripción de la Adenda correspondiente que formará parte integrante del presente Convenio, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio será financiado por LA MUNICIPALIDAD cuyos compromisos se encuentran referidos en la Cláusula cuarta del presente convenio. Asimismo, el presente Convenio Específico de Cooperación no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio Específico de Cooperación, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por LA INBP bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de LAS PARTES.





LAS PARTES acuerdan que la presente cláusula no alcanza a los órganos de control por ambas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES



Para una mayor coordinación, cada una de LAS PARTES designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio.

La designación del coordinador surtirá efecto a los tres (03) días hábiles de recibida la comunicación por las partes. Los coordinadores no podrán delegar las funciones encomendadas.



Para efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente convenio se cursen LAS PARTES se designan a los siguientes coordinadores:

- LA INBP: Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de infraestructura y Equipamiento.
- LA MUNICIPALIDAD: Gerente Municipal



Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de LAS PARTES disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO



Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio de Cooperación, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio, y formará parte integrante del presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula décima, LAS PARTES convienen que el presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- b) Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.



- c) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.
- f) Se podrá resolver el convenio, según las causales indicadas. siempre que medie un aviso previo de treinta (30) días hábiles, en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Convenio Específico es producto de la buena fe, en razón de lo cual las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada en cuanto a su interpretación, formalización, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre LAS PARTES. mediante trato directo utilizando. para ello, la normativa vigente siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia. dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente convenio las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de LAS PARTES no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse



conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para

lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución a cumplimiento del objeto del presente convenio se adoptaran los mecanismos y medidas convenientes, a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo, siendo facultad de la entidad correspondiente comunicar cualquier conducta u acto ilícito sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Específico serán resueltos por LAS PARTES, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Estando LAS PARTES de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de noviembre de 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
- ISLAY -

Sr. HORACIO IRWIN SANTOYO CHALCO
Alcalde
Municipalidad Distrital de ISLAY

Abog. LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú